---------**SENTENCIA INTERLOCUTORIA**----------

---------**TRELEW, 23 de marzo del 2010**.----------

---------**Y VISTOS:**----------

---------La petición de suspensión a prueba de la presente causa, interpuesto a favor del imputado **P. S. P.** y,----------

---------**CONSIDERANDO:**----------

---------Que conforme los fundamentos dados en los autos: **"R., S.- C., C. /tentativa de ROBO a J. Q.- TRELEW" (Expte. 153/93 C.1a.C.), por aplicación de los párrafos 1* y 4* del Art. 76 Bis del C.P.**, en la especie es procedente la suspensión del juicio a prueba toda vez que el imputado no registra antecedentes penales condenatorios y que teniendo en cuenta las demás pautas de los artículos 40 y 41 de la ley sustantiva, en caso de recaer una sentencia condenatoria, le correspondería la fijación de una pena de ejecución condicional, por lo que resulta entonces viable la aplicación del instituto previsto en el artículo 76 bis, párrafo cuarto del C.P., habida cuenta del consentimiento del Dr. **Arnaldo Ramón Maza**, funcionario del Ministerio Público Fiscal; procediendo en su consecuencia, la suspensión del juicio a prueba del imputado **P. S. P.**, en **UN AÑO**.----------

---

---------Que, conforme se dijera más arriba, se hará lugar a la suspensión del juicio a prueba del imputado nombrado por el término de **UN AÑO** imponiéndole el cumplimiento de las siguientes reglas contempladas en el art. 27 bis del C.P.: 1) fijar residencia y someterse a las reglas de la Oficina de Control de Ejecución, a la que deberá presentarse en forma semestral; 2) Abonar como reparación, la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500,00)**, la que deberá ser depositada en el mes en curso en el B. C. S.A.., a la orden de este Tribunal y como pertenecientes a estos autos; debiéndose acreditar dicho pago, mediante la presentación ante esta sede del correspondiente comprobante de depósito. 3) Dar intervención a la Oficina de Control de Ejecución, a los fines dispuestos precedentemente.----------**Por ello, el Sr. Juez de la Cámara Primera en lo Criminal**:----------

RESUELVE:----------

PRIMERO: SUSPENDER el juicio a prueba de **P. S. P.**, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, por el término de **UN AÑO**, con las siguientes condiciones: 1) fijar residencia y someterse a las reglas de la Oficina de Control de Ejecución, a la que deberá presentarse en forma semestral; 2) Abonar como reparación un pago, la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500,00)**, la que deberá ser depositaba en el B. C. S.A.., a la orden de este Tribunal y como pertenecientes a estos autos; debiéndose acreditar dicho pago, mediante la presentación ante esta sede del correspondiente comprobante de depósito. 3) Dar intervención a la Oficina de Control de Ejecución, a los fines dispuestos precedentemente (incs. 1,2,3 y 8 del art. 27 bis del C.P.).----------**SEGUNDO: Dese intervención a la Oficina de Control de Ejecución**.----------

---

---------**TERCERO::** Regular los honorarios del Dr. E. G., en su carácter de Defensor Particular, en la suma de **PESOS UN MIL ($ 1000,00)**, con cargo del imputado en autos (arts. (arts. 8 y 45 de la ley 2200).—----------

---------**CUARTO: REGISTRESE, NOTIFIQUESE y COMUNIQUESE**.----------

Roberto Rubén Portela

ANTE MI:

Carlos Pedelaborde

REGISTRADA BAJO EL NRO. 001 DEL AÑO 2010. CONSTE.-

Carlos Pedelaborde